CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Artículo 251.- Consejo Económico y Social.
La concertación social es un instrumento esencial para asegurar la participación organizada de empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad en la construcción y fortalecimiento permanente de la paz social. Para promoverla habrá un Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral, cuya conformación y funcionamiento serán establecidos por la ley.

LEY 142-15
DE LA INTEGRACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Artículo 8.- El Consejo Económico y Social estará conformado por: 1) Un Presidente. 2) Un Secretario General. 3) 15 representantes de las organizaciones laborales, incluyendo a 3 representantes de los gremios profesionales. 4) 15 representantes de las organizaciones empresariales, incluyendo las cámaras de comercio y de producción y las organizaciones de micros empresas. 5) 15)representantes de las organizaciones sociales, incluyendo a las iglesias, instituciones académicas y organizaciones comunitarias, entre otras organizaciones sociales.
Párrafo I: Los miembros del CES serán seleccionados por sus propios sectores cada 4 años, mediante la celebración de una asamblea eleccionaria con la participación de las organizaciones de cada sector.

REGLAMENTO 291-20

PARA LA ELECCION DE MIEMBROS DEL PLENO Y COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto regular el proceso de elección de los miembros del Pleno y la Comisión Ejecutiva del Consejo Económico y Social, de acuerdo con los artículos 8 y 20 de la Ley núm. 142-15, que instituye el Consejo Económico y Social, adscrito al Ministerio de la Presidencia, del 12 de agosto de 2015.